



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Referencia: 050013333002- 2018 00367 00
Demandantes: FELIPE NERY ALCARAZ SEPULVEDA y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE MEDELLÍN y otro
Asunto: **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Mediante escrito allegado oportunamente por la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A a través de apoderado judicial, junto a la contestación de la demanda y del llamamiento formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, para que realice llamamientos en garantía.

La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por la norma referida y adicionalmente, por los artículos 60 a 70 del Código General del Proceso. Estas normas disponen:

“ARTÍCULO 225 CPACA. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

“ARTÍCULO 64.CGP. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho aducidos que certifican una relación contractual entre el llamante y la llamada, determina el Despacho que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento solicitado, con el fin de establecer en este mismo proceso, el eventual resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la eventual condena que se profiera contra la Entidad llamante en garantía.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

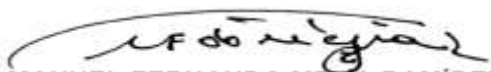
RESUELVE

1. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **AXA COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A .**
2. **ORDENAR** en consecuencia la citación de la entidad llamada en garantía, quien cuenta con un término de **quince (15) días para responder el llamamiento**, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA.
3. **ORDENAR la NOTIFICACIÓN personal del presente auto al Representante Legal** de la llamada en garantía conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte llamante dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá **REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO** de la entidad llamada copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, allegando al correo electrónico del Despacho las constancias de envío respectivas.

Una vez surtida la actuación se remitirá copia de la demanda, el llamamiento y el presente auto, al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales del llamado en garantía.
4. **ORDENAR la SUSPENSIÓN del proceso** desde la notificación por estados de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que el llamado comparezca, sin exceder de seis (6) meses.
5. **ADVERTIR** a las partes, para que todos los documentos de contestación o memoriales se remitan en formato PDF al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y para solicitar acceso al expediente electrónico al correo adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

scd

En la fecha **25 de enero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10cb940e8987534a9221b947c9916d95e294c8f21565e4a488c0f393e
1030d58**

Documento generado en 22/01/2021 01:43:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**